



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00103-00

DEMANDANTE : COOMULASER

DEMANDADO : GLORIA ELENA PEREZ MERCADO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por la representante legal de COOMULJURIDICOS remitiendo de nuevo constancias de notificación de cesión del crédito. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0200

Visto el informe secretarial que antecede, revisados el memorial presentado y el proceso de la referencia, observa el Despacho que mediante providencia adiada 3 de septiembre hogaño se admitió la cesión de créditos que hiciera COOMULASER a la entidad COOMULJURIDICOS; sin embargo, en la misma providencia se indicó la calidad que ostenta ésta última, hasta tanto no sea notificada dicha decisión a la parte demandada y emita su aceptación, **a fin de que dicha cesión produzca los efectos de ley,** advirtiéndose que, **en caso de ser aceptada por el ejecutado, el cesionario sustituirá al cedente en la presente actuación;** se reitera que pese a existir constancias de envío a la parte demandada en fecha 23 de septiembre de 2020, y haber sido presentadas de nuevo por parte de la entidad cesionaria, con lo cual alega haber cumplido con la actuación a su cargo, debe indicarse y reiterarse por este Despacho que a la fecha **no se ha producido la aceptación de la cesión,** por lo tanto, hasta que no se configure ese presupuesto procesal, la entidad COOMULJURIDICOS se tendrá como litisconsorte de la parte demandante COOMULASER y no podrá sustituirlo dentro de la presente actuación conforme a lo establecido en el auto de 3 de septiembre de 2020.

Bajo este panorama, se exhorta a la representante legal de COOMULJURIDICOS para que obre sin temeridad en sus pretensiones y ejercicio de sus derechos procesales, pues ya había presentado solicitud en análogo sentido, habiendo sido resuelta negativamente por auto del 24 del mes de febrero del corriente año, por tanto, hasta que se cumpla con la condición enunciada se abstenga de presentar peticiones similares.

Por todo lo anterior, se negará la solicitud elevada por la peticionaria respecto a la entrega de títulos y sustituir a la entidad COOMULASER, al ser improcedente, en atención a que no se han cumplido los supuestos procesales para lograr los efectos de ley que la parte persigue; en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la entrega de títulos judiciales y la sustitución de la entidad COMULJURICOS, solicitada por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO por



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

improcedente, hasta tanto no se produzca la aceptación de la cesión de crédito por parte del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Continúese con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f696561bc0675d3adb6835aa947e028fbc7dd25feb3549c627716b92b3ce954b

Documento generado en 11/03/2021 08:00:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**